

LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LA UNIVERSIDADES
DE MUTILE Y EL TIGRE.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio

dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Constitución de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVILA EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el artículo 8 de la Ordenanza de Constitución de ESVIAL-EP, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literales d) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: / **literal d)** Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa;

Que, el literales e-t) del artículo 23 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, el cual establece: literal e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de ESVIAL EP; literal t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y demás leyes conexas;

Que, mediante **ACTA 002-DIR-ESVIAL-2021**, del 25 de marzo de 2021, de la Sesión Ordinaria del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL-EP **APROBÓ**, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LA UNIVERSIDADES DE MUTILE Y EL TIGRE.

En uso de mis facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LA UNIVERSIDADES DE MUTILE Y EL TIGRE.

SEGUNDO: Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución de la Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a todos los Directores de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veinte dos.

Notifíquese y compláce:



Abg. Lenin Alejandro Chica Arteaga
GERENTE GENERAL ESVIAL EP
**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Elaborado por:	Dr. Richard Moran Vivas DIRECTOR JURIDICO - ESVIAL EP	
----------------	---	--

